Resolución de Intendencia Nacional

N.° 09 - 2017/SUNAT/310000

SE APRUEBA PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO NO PREVISTAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS", CONTROL-PE.01.08 (versión 1); ASIMISMO, SE MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE OTROS PROCEDIMIENTOS

Callao, 29 SET. 2017

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 10 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria tiene a su cargo el control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero; a su vez, el artículo 164 de la misma ley faculta a la Administración Aduanera a disponer los medios y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que con el propósito de optimizar las acciones de control extraordinario se ha considerado conveniente aprobar el procedimiento denominado "Acciones de Control Extraordinario no previstas en otros procedimientos";

Que dado que el nuevo procedimiento comprende pautas que deben tenerse en cuenta al ejecutarse una acción de control extraordinario; corresponde dejar sin efecto algunas disposiciones del procedimiento general "Acciones en caso de tráfico ilícito de mercancías", CONTROL-PG.12 (versión 2), que regula de manera independiente diversos aspectos vinculados a la realización de este tipo de acciones de control;

Que a fin de tener un mejor control de la documentación referida a las Actas de Inspección y su registro en los sistemas informáticos de la SUNAT, es conveniente modificar el Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01 (versión 7);

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N.° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del procedimiento específico "Acciones de Control Extraordinario no previstas en otros procedimientos", CONTROL-PE.01.08 (versión 1)
Apruébase el procedimiento específico "Acciones de Control Extraordinario no previstas en otros procedimientos", CONTROL-PE.01.08 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Articulo 2. Modificación de anexo del procedimiento específico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01 (versión 7)
Modifícase el Anexo I - "Acta de Inspección" del procedimiento específico "Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01 (versión 7), conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Articulo 3. Derogación de literales y anexos del procedimiento general "Acciones en caso de tráfico ilícito de mercancías" CONTROL-PG.12 (versión 2).
Derógase los literales B.1 y B.3 de la sección VII y los anexos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del procedimiento general "Acciones en caso de tráfico ilícito de mercancías", CONTROL-PG.12 (versión 2).

Articulo 4. Vigencia
La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1.12.2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

REPUBLICA DEL PERU

SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Anexo de la Resolución de Intendencia Nacional N.° 09 -2017/SUNAT/310000

ANEXO I
Acta de Inspección

SUNAT

ACTA DE INSPECCIÓN N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Base Legal: Art 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobado por D. Leg. 1053 y modificatorias

Página: __ /__

	01 MERCANCÍA 02 APERTURA Y CIERRE 03 NO INTRUSIVA 04 MEDIOS DE TRANSPORTE

I. DATOS GENERALES DE LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO

Número de ACE (1)		*Ingreso:*		*Salida:*	
Fecha/Hora de inicio					
Lugar					

II. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DE LOS BIENES O MEDIO DE TRANSPORTE (2)

Tipo/Código del Operador	
Nombre del Operador	
RUC y Nombre del Transportista interno	
DNI y Nombre del conductor	
Placa del vehículo	

III. DATOS VERIFICADOS EN LA ACCIÓN DE CONTROL EXTRAORDINARIO

Datos de transporte

N° Manifiesto (Aduana-Año-Número)			
N° Documento de transporte			
Cant. Bultos manifestados		*Cant. Bultos verificados*	
Peso total manifestado		*Peso total verificado*	

Datos de la declaración

DAM (Régimen-Aduana-Año-Número)	
Fecha de numeración	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCIA / CONTENEDOR

N°	CANT.	U.MED.	DESCRIPCIÓN (3)

OBSERVACIONES (4)

Fecha/Hora de término	

VI. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

SUNAT REGISTRO:	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR NOMBRE: DNI:	TRANSPORTISTA INTERNO NOMBRE: DNI:
DUEÑO O CONSIGNATARIO NOMBRE: DNI:	REPRESENTANTE DE LA AGENCIA NOMBRE: DNI:	

(1) Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y Número (DDDDDD) Ejm: 316-0300-2017-000130
(2) En caso de inspección de medio de transporte utilizar la hoja adicional respectiva.
(3) En el caso de inspección de mercancías indicar sus características: Marca, modelo, Nro. De serie, estado; etc. En caso de apertura y cierre o inspección no intrusiva indicar: Nro. de Contenedor, Nros. de precintos, etc.
(4) Indicar las incidencias encontradas durante la inspección.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS - Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - INTENDENTE NACIONAL (e) - ALFONSO NAN LUTO CARBAJAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA - Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control - GERENTE (e) - JUAN EDUARDO MOSQUERA CORDOVA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA - Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control - JEFE (e) - BETTY DEL ROCÍO CASTILLO ROMÁN

Formato de Hoja Adicional del Acta de Inspección para Descripción de Mercancía / Apertura y Cierre / Inspección no Intrusiva

SUNAT

ACTA DE INSPECCIÓN N° - - -

(Hoja adicional para Descripción de Mercancía/Apertura y Cierre/Inspección no Intrusiva)

Página: __/__

N°	CANT:	U. MED:	DESCRIPCIÓN:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS - Superintendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - INTENDENTE NACIONAL (e) - ALFONSO IVAN [illegible] CARBAJAL

SUNAT:
REGISTRO:

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR:
NOMBRE:
DNI:

INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA - Superintendencia de Procesos de Atención Frontera y Control - GERENTE (e) - JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS

DUEÑO O CONSIGNATARIO
NOMBRE:
DNI:

REPRESENTANTE DE LA AGENCIA
NOMBRE:
DNI:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS - Superintendencia de Procesos de Atención Frontera y Control - División de Procesos de Control - JEFE (e) - LESLY DEL ROCÍO CASTILLO ROMAN

REPUBLICA DEL PERU

SUNAT

Resolución de Intendencia Nacional

Formato de Hoja Adicional del Acta de Inspección para Control de Naves

SUNAT

ACTA DE INSPECCIÓN N° - - -

(Hoja Adicional para Control de Nave)

Página: __ /__

Ship Name / Nombre de la nave:		**Flag / Bandera:**		**Previous Area / Área previa:**	
Rummage date/Día de inspección:		**IMO:**		**Last Port / Último puerto:**	
		Type shipe/Tipo de nave:		**Next Port / Próximo puerto:**	

Please mark a cross for rummage, or explain in the comments/ Por favor marque una cruz o explique en observaciones.
Column Legend:
1= Area rummaged / Area de inspección
2= Evidence of smuggling / Evidencia de Contrabando
3= Smuggled goods located / Ubicación de bienes de contrabando

Forepeak / Proa	1	2	3	Dog
Anchores/Cabrestantes				
Paintlocker/Armario de Pintura				
Carpenterstore/Cabina de Carpintero				
Chainlocker/Caja de Cadenas				
Rope Store/Almacén de Cuerdas				
Masts/Mástiles				
Bosun's Store/Departamento de cubierta				
Void. Sp+manholes/Espacios vacios+Aberturas de accesos				

2. Cargo Area / Area de cargo	1	2	3	Dog
Holds/Bodegas				
Deckshouses/Casetas				
Cranes/Grúas				
Crossdecks/Cubierta Transversal				
Lashing bridges/Puentes de amarre				
Gratings /Rejillas				
Ventilationpipes/Tubos de ventilación				
Cargocontrolroom /Sala de Control de Cargo				
Tally office/Oficina de Inventario				
Refrigeration/Refrigeración				

Provision rooms / Salas de provisiones	1	2	3	Dog
Galley/Cocina				
Crew mess/Comedor de la Tripulación				
Officer mess/Comedor de oficiales				
Officer Saloon/Sala de Oficiales				
Laundry/Lavandería				
Bonded Store/Tienda aduanera				
Drying Room/Cuarto de secado				

4. Accomodation / Alojamiento	1	2	3	Dog
Officers cabins/Cabinas de oficiales				
Crew cabins /Camarotes de tripulación				
Passengers cabins/Cabinas de pasajeros				
Empty cabins /Cabinas vacías				
Hospital				
General search /Cabina del capitán				
Dryprovision/Provisión seca				
Cold storage/Almacén en frio				
Pantries/Despensas				
Recreation rooms/Salas de recreo				
WC and showers/WC y salas de ducha				
Changing rooms/Vestuarios				
Sportsroom/Sala de deportes				

5. Engine / Motor	1	2	3	Dog
Generalsearches/Mandos Generales				
Spare Parts/Piezas de repuesto				
Boiler room/Sala de calderas				
Engine worshop/Taller de motores				
Spare Boxes/Cajas de repuesto				
Electrical worshop/Taller eléctrico				
Purifier room/Cuarto purificador				
Eingine control room/Sala de control del motor				
Refrigeration room/Sala de refrigeración				
Shaftunnel/Túnel del eje				
Generators/Generadores				
Main engine/Motor principal				
Below the plates/Placas inferiores				
Funnel/Chimenea				

6. Confined Spaces / Espacios Confinados	1	2	3	Dog
Steeringgear room/Sala del timón				
Aft Peak store/Tienda de popa				
Wheelhouse/Timonera				
Batteries locker/Armario de baterías				
Air conditioning room /Sala de aire acondicionado				
Duct keel/Quilla de conducto				

7. Others Areas / Otras áreas	1	2	3	Dog
Passageways/Pasillos				
Wast drums/Almacén de desperdicios				
Chartroom/Sala de reuniones				
Spare Parts/Piezas de repuesto				
Pilots room/Sala de pilotos				
Batteries locker/Armario de baterías				
Pump room/Sala de bombas				
Winches/Cabrestante				
Bliges/Sentinas				
CO2 room/Sala de CO2				
Fire extinguishers/Extintor de incendios				
Emergencygener room/Sala de generador de emergencias				

8. Underwater insp. / Inspección subacuática	1	2	3	Dog
Propulsion sistem/Sistema de propulsión				
Sea chest portside /Toma de succión babor				
Bilge keel portside/Quilla de balance babor				
Portside/Banda Babor				
Bow thuster/Propulsor de Proa				
Rudder trunk/Compartimento del Eje Barón				
Steering System /Sistema de Gobierno				
Sea chest starboard side/Toma de succión de estribor				
Bilge keel stardboard side/Quilla de balance estribor				
Starboard side/Banda estribor				
Stern thruster/Propulsor de Popa				
Bulbous bow/Bulbo				

Comments / Observaciones:

Rummage Stuff on board/ Objetos encubiertos a bordo	
Hours on board / Horas a bordo	

FIRMA Funcionario Sunat
SIGNATURE Customs Officer

FIRMA Capitán o Agente autorizado
SIGNATURE Captain or Authorized Agent

BETTY DEL ROCÍO CASTILLO ROMÁN

GERENTE (e)

INTENDENTE NACIONAL (e)

Formato de Hoja Adicional del Acta de Inspección para Control de Vehículos Terrestres y Aeronaves

SUNAT

ACTA DE INSPECCIÓN N° - - -

(Hoja Adicional para Control de Vehículos Terrestres y Aeronaves)

Página: __ /__

Por favor marque una cruz o explique en observaciones:

1 - Área de inspección

2 - Evidencia de contrabando

3 - Ubicación de bienes de contrabando

Inspección de Vehículos / Aeronaves	1	2	3	K - 9
Cabina				
Guantera				
Camarote				
Salón				
Porta equipaje				
Baño				
Bodega				
Caja de Herramientas				
Motor				
Llanta de Repuesto				

Observaciones:

SUNAT
REGISTRO :

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR
NOMBRE:
DNI:

TRANSPORTISTA INTERNO
NOMBRE :
DNI :

DUEÑO O CONSIGNATARIO
NOMBRE :
DNI :

REPRESENTANTE DE LA AGENCIA
NOMBRE :
DNI :

GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL
División de Procesos de Control
BETTY DEL ROCÍO CASTILLO ROMAN
(e)

GERENTE
(e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera
INTENDENTE NACIONAL
(e)

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario no previstas en otros procedimientos.

II. ALCANCE

Todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, operadores de comercio exterior, administradores o concesionarios de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres internacionales y demás personas que pueden ser objeto de control aduanero.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, Intendente Nacional de Control Aduanero, Intendente Nacional de Sistemas de Información e intendentes de aduana de la República, de las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen en el presente procedimiento.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

En este procedimiento se entiende por:

Acta de Inspección.- Formato previsto en el Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01.

IFN.- Instrumentos financieros negociables emitidos al portador.

SIGEDA.- Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.° 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, publicada el 16.1.2009 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF, publicada el 27.8.2003 y modificatorias.
- Régimen Andino sobre Control Aduanero, aprobado por la Decisión N.° 778 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada el 6.11.2012 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

- Disponen que las Fuerzas Armadas presten apoyo a ADUANAS en operativos que realice contra el contrabando, aprobado por Decreto Supremo N.° 024-DE/SG, publicada el 10.5.2001.
- Circunscripciones territoriales de las Intendencias de Aduana, aprobada por Resolución de Superintendencia de Aduanas N.° 000980, publicada el 11.3.1997 y modificatorias.
- Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, aprobado por Decreto Supremo N.° 195-2013-EF, publicada el 1.8.2013.
- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - PERÚ, Ley N.° 27693, publicada el 12.4.2002, y modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N.° 182-2013-EF, publicada el 25.7.2013 y modificatorias.
- Formatos "Declaración jurada de equipaje" y "Declaración jurada de dinero ingreso – salida", aprobados por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24.8.2013.
- Formato de "Declaración Jurada de Equipaje" en inglés y en castellano, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, publicada el 4.3.2017.

VI. NORMAS GENERALES

1. El funcionario de la SUNAT designado registra la acción de control extraordinario en el SIGEDA, así como las medidas preventivas y demás actos que se dispongan, emitan o ejecuten con posterioridad.

2. Antes de ejecutar la acción de control extraordinario, cuando corresponda, el funcionario de la SUNAT comunica al intervenido el inicio de dicha acción, solicitando se le brinden las facilidades necesarias para llevarla a cabo.

3. La acción de control extraordinario se realiza en presencia del operador de comercio exterior, del responsable del administrador o concesionario del puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional, o demás personas que pueden ser objeto de control aduanero, según corresponda, quienes se encuentran obligados en todo momento a brindar su colaboración y las facilidades requeridas.

4. El funcionario de la SUNAT, cuenta con el apoyo de los equipos especializados y hace uso de equipos tecnológicos, herramientas u otros medios disponibles, cuando corresponda.

5. La autoridad aduanera puede solicitar a otras autoridades para que, dentro de sus competencias, apoyen en la ejecución de la acción de control extraordinario.

6. Cuando corresponda levantar un acta, esta debe ser firmada por todos los que participan en la diligencia; en caso de negativa a firmar, se deja constancia de ello y de los motivos que hayan sido expresados.

7. De haber incidencia durante el desarrollo de la acción de control, se aplica el procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al tráfico

ilícito de mercancías se aplica el procedimiento general "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", CONTROL-PG.12.

8. Las acciones de control reguladas en los procedimientos "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03 y "Acciones en caso de Tráfico Ilícito de Mercancías", CONTROL-PG.12, no están comprendidas en el presente procedimiento.

9. El control de personas, sus equipajes y dinero se realiza al momento de su ingreso o salida del país, en los lugares habilitados de los puertos, aeropuertos, centros de atención en frontera y puestos de control fronterizo.

10. Cuando la persona porte dinero o IFN por sumas superiores a US$ 10 000,00 presenta a la SUNAT la "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables" cuyo formato se encuentra en el portal web: www.sunat.gob.pe, o es proporcionado por el funcionario de la SUNAT designado a su arribo o antes de su salida del país.

    El ingreso o salida del país de dinero o IFN por montos superiores a US$ 30 000,00 debe efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP - SBS.

11. Las sumas de dinero e IFN expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, comprenden también a sus equivalentes en moneda nacional u otra moneda extranjera, cuya conversión se efectúa de acuerdo a los factores aprobados por la SUNAT.

VII. DESCRIPCION

A. CONTROL ADUANERO DE MERCANCIAS

1. El control de mercancías se realiza donde lo disponga la autoridad aduanera, sea un lugar de almacenamiento de mercancías, un terminal terrestre nacional, un centro o establecimiento comercial u otros.

2. El funcionario de la SUNAT, cuando corresponda, se acredita ante el intervenido, comunicando el inicio y los alcances de la acción de control extraordinario que va a realizar.

3. Cuando el poder judicial autorice el descerraje y allanamiento, en las acciones que corresponda, la SUNAT participa en presencia del Ministerio Público.

4. El funcionario de la SUNAT cuando corresponda:

    a) Constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características de la mercancía, confrontando la información obtenida con la documentación que sustente su procedencia legal.
    b) Filma, realiza toma fotográfica o usa cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías, carga, contenedores o similares, o para registrar alguna situación que se considere relevante.
    c) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.

5. De haber incidencia, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI.

B. CONTROL ADUANERO DE MEDIOS DE TRANSPORTE

B.1 Control de vehículos terrestres

1. Se realiza a los vehículos terrestres, incluyendo el ferroviario.

2. El funcionario de la SUNAT cuando corresponda:

   a) Solicita los documentos establecidos en la legislación aplicable respecto de:

      - El conductor: Licencia de conducir.
      - El vehículo: Tarjeta de propiedad y manifiesto de pasajeros, de corresponder.
      - La mercancía que traslada: manifiesto de carga, guía de remisión, comprobantes de pago.

   b) Inspecciona el vehículo.
   c) Inspecciona la carga, el equipaje y las encomiendas, confrontando la información obtenida con la documentación presentada.
   d) Filma, realiza toma fotográfica o usa cualquier otro medio audiovisual para individualizar los vehículos o para registrar alguna situación que se considere relevante.
   e) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.

3. Al término de la acción de control se elabora el Acta de Inspección.

4. De haber incidencia, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI.

B.2 Control de naves y aeronaves

1. El funcionario de la SUNAT, al abordar la nave o aeronave, se identifica, comunica al capitán o responsable el inicio de la acción de control, y requiere los planos de la nave o aeronave, documentación de la carga y otros, de corresponder.

2. El funcionario de la SUNAT cuando corresponda:

   a) Inspecciona la nave o aeronave.
   b) Inspecciona la carga y el equipaje, confrontando la información obtenida con la documentación presentada.
   c) Filma, toma fotografías o usa cualquier otro medio audiovisual para registrar alguna situación que se considere relevante.
   d) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.

3. Para efectuar el control de la nave o aeronave, el funcionario de la SUNAT que interviene debe cumplir con las medidas de seguridad, conforme a las disposiciones vigentes.

4. Adicionalmente, en el control subacuático, el supervisor de buceo adopta y comunica al responsable de la nave la implementación de las medidas de seguridad, acorde con la normativa vigente, comprendiendo entre otras:

   a) La inmovilización, rotulado, bloqueo de seguridad de la sala de máquinas de la nave.
   b) El izado de la Bandera Alfa, que significa "Tengo un buzo sumergido, manténgase alejado de mí y a poca velocidad", según el Código internacional de señales de la Organización Marítima Internacional. Los miembros de la tripulación de la nave quedan prohibidos de accionar los sistemas de la nave, hasta la culminación de la inspección.
   c) Retiro del etiquetado de bloqueo de seguridad de la sala de máquinas y arriar la Bandera Alfa, una vez culminada la inspección y los buzos estén a bordo de la plataforma de buceo.

5. Al término de la acción de control se elabora el Acta de Inspección.

6. De haber incidencia, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI.

C. CONTROL ADUANERO DE PERSONAS, SUS EQUIPAJES Y DINERO O IFN

1. El funcionario de la SUNAT selecciona a la persona para su inspección y la de sus equipajes, se identifica y lleva a cabo la inspección; de estimarlo pertinente, requiere el apoyo a la Policía Nacional del Perú.

   Si considera que puede realizar una inspección no invasiva a la persona, previo consentimiento de ella expresado por escrito en el Formato de "Autorización de Examen No Invasivo" (Anexo I), coordina con el funcionario de la SUNAT encargado del escáner para llevar a cabo dicha inspección. En caso de negativa se procede al registro de la persona u otras medidas de control.

2. De haber incidencia, se procede de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de la sección VI.

3. Cuando se detecte dinero o IFN no declarado por un monto superior a los US$ 10 000,00, declarado falsamente o cuando lo declarado supere los US$ 30 000,00, el funcionario de la SUNAT convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido, realiza lo siguiente:

   a) Inspecciona el equipaje y al intervenido.
   b) Cuenta, fotocopia o digitaliza y dispone la retención temporal del integro del dinero o IFN no declarado o declarado falsamente; o la retención temporal del dinero o IFN que exceda los US$ 30 000,00, en caso se haya efectuado la declaración total del dinero o IFN, pero su valor supere el monto indicado. En el caso de IFN cuyo valor supere el monto de los US$ 30 000,00, y se hubiera efectuado la declaración total de estos, se efectuará la retención de dichos instrumentos, en caso que por su naturaleza no puedan ser divididos o fraccionados.
   c) Coloca el dinero o IFN retenido en un sobre y procede a su lacrado.

d) Elabora el Acta de retención de dinero y/o IFN (Anexo II), anexando las copias o impresiones del dinero retenido.

4. El funcionario de la SUNAT entrega el sobre lacrado al funcionario del Banco de la Nación, el que otorga una constancia de su recepción, cuya información se consigna en el Acta de retención de dinero y/o IFN.

5. Al término de la inspección, el funcionario de la SUNAT remite una comunicación electrónica y emite un informe a su jefe inmediato, adjuntando el Acta de retención de dinero y/o IFN y de los demás documentos, para su envío por el funcionario responsable de la SUNAT a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Un ejemplar del citado informe es remitido a la unidad orgánica de la SUNAT encargada de evaluar la aplicación de las sanciones que correspondan.

6. Cuando el representante del Ministerio Público disponga la incautación del dinero o IFN, no procede su retención temporal por parte de la SUNAT; la que informa a la UIF de lo actuado, para fines estadísticos.

7. El funcionario designado de la SUNAT registra en el SIGEDA en la opción "Control de Pasajero" la acción realizada.

VIII. FLUJOGRAMAS

No aplica

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las previstas en la Ley General de Aduanas, Ley de los Delitos Aduaneros, Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.

X. REGISTROS

Acciones operativas

Código	:	RC-01-CONTROL-PE.01.08.
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico.
Tiempo de Conservación	:	Permanente.
Ubicación	:	Intranet - Módulo SIGEDA.
Responsable	:	INCA, intendencia de aduana operativa.

Control de pasajeros

Código	:	RC-02-CONTROL-PE.01.08.
Tipo de Almacenamiento	:	Electrónico.
Tiempo de Conservación	:	Permanente.
Ubicación	:	Intranet - Módulo SIGEDA.
Responsable	:	INCA, intendencia de aduana operativa.

XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 1.12.2017.

XII. ANEXOS

Anexo I: Autorización de examen no invasivo.
Anexo II: Acta de retención de dinero y/o IFN.

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

ANEXO I/ANNEX I

Formato de Autorización de Examen no Invasivo
Non-Intrusive Examination Authorization Form

AUTORIZACIÓN DE EXAMEN NO INVASIVO Nº AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD
(Non-Intrusive Examination Authorization)

Conforme a lo estipulado en los artículos 100, 162, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el funcionario de la SUNAT puede controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte dentro del territorio aduanero; estando facultado para registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero, labor que puede efectuar con equipos de inspección no invasivo como el Body Scan, autorizado por la entidad competente, que no reviste riesgo para la salud.

Informado de lo anterior, expreso mi consentimiento para someterme a un examen no invasivo con el equipo Body Scan, ubicado en las instalaciones del..... ....., en fe de lo cual consigno la información requerida a continuación:

As established in articles 100, 162, 164 and 165 of the General Customs Law, approved by Legislative Decree N° 1053, SUNAT staff can control the entry, stay, movement and exit of persons, goods and means of transport within the customs territory, and is entitled to examine people when entering or exiting the customs territory, which may be carried out using non-intrusive inspection equipment such as the Body Scan, which is duly authorized by the corresponding entity and does not pose a risk to health.

Being informed of the above, I agree to undergo a non-intrusive examination using the Body Scan equipment, which is located in the facilities of .....
In witness whereof I consign the information requested below:

DATOS DEL PASAJERO (PASSENGER DATA):

NOMBRES Y APELLIDOS (Full name) : _____
TIPO DOC. IDENTIDAD (Type of ID) : _____ Nº: _____
NACIONALIDAD (Nationality) : _____
DESTINO (Destination) : _____

HUELLA DACTILAR:
(Fingerprint)

_____
Firma del Pasajero (Passenger signature)

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA SUNAT
(SUNAT Customs Officer signature)

FECHA (Date): ___/_____/_____

HORA (Time) : _____

OBSERVACIONES (Comments):
.....
.....
.....
.....

Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y numero (DDDDDD). Ejemplo: 172-0300-2017-000237. / Enter the following document structure: Customs office (AAA), Control Post (BBBB), Year (CCCC) and number (DDDDDD). Example: 172-0300-2017-000237.

ANEXO II
Formato del Acta de retención de dinero y/o IFN

SUNAT

ACTA DE RETENCIÓN DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES
N° AAA-BBBB-CCCC-DDDDDD

Página: __ /__

1	INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 Fecha	1.2 Hora: INICIO	TÉRMINO	1.3 Lugar de la Intervención	1.4 Ingreso ☐ 1.5 Salida ☐

2	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA			
2.1 Nombre y Apellidos				
2.2 Tipo Documento	2.3 N° de Documento	2.4 Nacionalidad	2.5 Procedencia/Destino	
2.6 Dirección en Perú			2.7 Dirección en el País de Residencia / Destino	
2.8 Dirección Electrónica				
Autorizo a ser notificado de todos los actos administrativos que la presente Acta genere a la dirección electrónica señalada SI ☐ NO ☐				
2.9 Nombre de la Empresa Transportista			2.10 Vuelo/Matrícula	

3	FUNDAMENTO DE HECHO	4	FUNDAMENTO DE DERECHO

5	DESCRIPCIÓN DEL DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS AL PORTADOR RETENIDOS			
5.1 N°	Descripción		5.4 Monto	5.5 Monto (US $)
	5.2 Tipo/Moneda	5.3 Tipo IFN		
5.6 TOTAL				

6	OBSERVACIONES

7	FUNCIONARIO SUNAT	8	MINISTERIO PÚBLICO	9	INTERVENIDO O RESPONSABLE
	FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL

	DOCUMENTOS ADJUNTOS (USO INTERNO DE LA SUNAT)	
10.1 Acta Fiscal: ☐		10.3 Observaciones
10.2 N° Documento de Recepción del Banco de la Nación:		

- **Corresponde al portador acreditar ante la UIF-Perú, el origen lícito del dinero en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la retención.**
- **La recepción del presente documento tiene carácter de notificación.**

Consignar la siguiente estructura del documento: Aduana (AAA), Puesto de Control (BBBB), Año (CCCC) y número (DDDDDD). Ejemplo 172-0300-2017-000237.

Formato del reverso del Acta de retención de dinero y/o IFN

REVERSO DEL ACTA RETENCIÓN DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES

1.3 LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Aeropuerto Internacional
Puerto
Puesto de Control Fronterizo
CAF

2.2 TIPO DE DOCUMENTO

06: Pasaporte
07: Carné de extranjería
09: Documento de identidad extranjero / Salvoconducto
03: Documento Nacional de Identidad (DNI)

5.2 TIPO/MONEDA

TIPO
Dinero
IFN

MONEDA

Bolivianos	Pesos Argentinos
Dólar Canadiense	Pesos Mexicanos
Dólar Usa ($)	Pesos Uruguayos
Euros (€)	Real Brasileño
Franco Suizo	Soles (S/)
Libra Esterlina	Dólares Australianos
Peso Chileno	Yen
Peso Colombiano	**OTROS**

5.3 TIPO IFN

Cheques de Viajero
Cheques al Portador
Pagarés al Portador
Bonos
Certificados Bancarios
OTROS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS - Superintendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera - INTENDENTE NACIONAL (e) - ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA - Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control - GERENTE (e) - JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS

GERENCIA DE PROCESOS DE ATENCIÓN FRONTERIZA Y CONTROL - División de Procesos de Control - JEFE (e) - BETTY DEL ROCÍO CASTILLO ROMAN

Formato de la Hoja Adicional para Descripción del Acta de retención de dinero y/o IFN

SUNAT

ACTA DE RETENCIÓN DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES

N°_____-_____-_____-_____

(Hoja Adicional para Descripción)

Página: __ /__

5	DESCRIPCIÓN DEL DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS AL PORTADOR RETENIDOS			
5.1 N°	Descripción		5.4 Monto	5.5 Monto (US $)
	5.2 Tipo/Moneda	5.3 Tipo IFN		
	5.6 TOTAL			

7	FUNCIONARIO SUNAT	8	MINISTERIO PÚBLICO	9	INTERVENIDO O RESPONSABLE
	FIRMA/REGISTRO		FIRMA/SELLO		FIRMA/HUELLA DIGITAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS - Superintendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y de Fiscalización - Intendencia Nacional - ALFONSO IVAN LOPEZ CORRALES - Intendente Nacional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA Y DE FISCALIZACIÓN - Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control - JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS - GERENTE (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA Y DE FISCALIZACIÓN - Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control - División de Procesos de Control - BETTY DEL ROCÍO CASTILLO ROMAN - JEFE (e)